

CONCEPTO DE ACTO DE COMERCIO SEGÚN LOS CRITERIOS, OBJETIVO Y SUBJETIVO

Son dos las etapas que han aparecido en la evolución del derecho comercial como tal: la etapa subjetiva, en la que era preciso ser comerciante para ser sujeto de esta rama del derecho, y la objetiva, donde ya no se requiere ser comerciante para que intervengan las normas comerciales a regular un determinado acto o actividad, sin importar de qué clase de persona se trate.

a) Etapa subjetiva

Se atiende a la persona del sujeto que realiza determinadas actividades, y que por pertenecer precisamente a su labor profesional de comerciante se dice que tales actos, son de comercio.

b) Etapa objetiva

Pretende desligarse del sujeto que realiza un determinado acto para ver en el acto mismo su naturaleza comercial. Ordenamientos como los Códigos de Comercio italiano, alemán y español, regulan el acto de comercio sin consideración de la persona que lo realiza y aunque lo haga aisladamente.

En nuestro sistema mexicano rige la concepción subjetiva, en primer lugar, para calificar un acto como de comercio. Cuando hayamos de analizar si un acto debe calificarse de mercantil, debemos examinar si en el caso concreto se halla algún comerciante. En caso de que así sea, debemos encontrar si el acto deviene por alguna causa de comercio. Si ambas (o más) partes son comerciantes, solo podremos verificar que no se trate de un acto puramente civil. En caso de que

ninguna de las partes sea comerciante, entonces sí deberemos utilizar la teoría objetiva.

Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV.- Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

V.- Las empresas de abastecimientos y suministros;

VI.- Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;

VII.- Las empresas de fábricas y manufacturas;

VIII.- Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo.

IX.- Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;

X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;

XI.- Las empresas de espectáculos públicos;

XII.- Las operaciones de comisión mercantil;

XIII.- Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;

XIV.- Las operaciones de bancos;

XV.- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;

- XVI.- Los contratos de seguros de toda especie;
- XVII.- Los depósitos por causa de comercio;
- XVIII.- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
- XIX.- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- XX.- Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;
- XXI.- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
- XXII.- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
- XXIII.- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
- XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.
- En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

Referencias:

Código de Comercio. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889. Última reforma publicada el 28 de marzo de 2018.

León Tovar, S. y González García, H. (2017). Derecho mercantil.

Ciudad de México: Oxford. Pp. 123-124.